

✱

DON FELIPE, POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, DE LAS DOS SICILIAS, DE IERUSALEN, DE PORTUGAL, DE NAVARRA, DE GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE GALICIA, DE MALLORCAS, DE SEVILLA, DE SERDEÑA, DE CORDOVA, DE CORZEGA, DE MURZIA, DE IAEN, DE LOS ARGARVES DE ALGEZIRA, DE GIBRALTAR, DE LAS ISLAS DE CANARIA, DE LAS INDIAS ORIENTALES, Y OCCIDENTALES, ISLAS, Y TIERRA FIRME DEL MAR OCEANO; ARCHIDUQUE DE AUSTRIA; DUQUE DE BORGOÑA, BRABANTE, Y MILAN; CONDE DE ASPURG, DE FLANDES, DE TIROL, Y BARZELONA; SEÑOR DE VIZCAYA, Y DE MOLINA, &c.

A Vos mi Alcalde Mayor de la ciudad de Antequera, valle de Oaxaca, su partido, y jurisdiccion, y a vuestro Lugar Theniente, y a otros qualesquier mis juezes, y justicias, ante quien esta mi Carta se presentare, y pidiere cumplimiento de ella. Sabed, como ante el Presidente, y Oydores de mi Audiencia, y Chancilleria, que reside en la Ciudad de Mexico de la Nueva-España, se trajeron, por via de fuerza, los Autos fechos por el Reverendo Obispo de dicha ciudad, y el Licenciado Gonçalo de Balsalobre, Cura Beneficiado del Pueblo de Zola, jurisdiccion de Zimatlan, como su Comissario; contra el Governador, Alcaldes, Principales, y demas oficiales de Republica de dicho pueblo: Sobre idolatrias, sortilegios, hechizerias, y otras supersticiones; que fueron traydos á pedimento de los susodichos, en virtud de provisiones mias, con carta del dicho Obispo, en que dá cuenta de los excessos, idolatrias, y demas supersticiones destes Indios, y de los medios que ha vssado, en orden á escussar las ofensas de Dios N. Señor, y mias, despachando Comissarios contra ellos, y cometiendo las aberiguaciones á algunos Beneficiados sus subditos, que se escusaban de obrar en ello temerosos de que no los matasen, sin hallar fomento en mis justicias, sino estorvo, por los mismos temores; y con el zelo de Padre, y Pastor destas almas, representó otros gravissimos inconvenientes, que pidieron breve, y eficaz remedio, que visto en el Acuerdo que los dichos mi Presidente, y Oydores tuvieron en onze de Henero del corriente, mandaron que todos los papeles que sobre esta materia vbiesse, se llebassen al Doctor D. Pedro Melian, mi Fiscal. Y aviendose llebado dio esta respuesta.

Respuesta
del Señor
Fiscal.

MUY Poderoso Señor. Vuestro Fiscal dize: que en las caussas fulminadas contra los Indios, de que consta en los treinta quadernos, traydos por via de fuerza á esta Real Audiencia, sobre idolatrias, sortilegios, y otras abominaciones, y errores contra la Fee, y Religion Christiana, se deve declarar que no haze fuerza el Reverendo Obispo de Oaxaca, a quien se deven debolver, y remitir, para que como le toca, y con el cuydado, y diligencia que asegura su zelo, y es de su obligacion, y cargo Pastoral, proceda al castigo de los culpados, y execute las sentencias pronunciadas, y que sobre lo mismo se pronunciaren, por si, y sus juezes Comissarios, ó los Ordinarios de cada Partido, hasta conseguir la enmienda, y arrancar, y dicipar de raíz tan perniciosos errores como los contenidos en estos processos, y los demas que se refieren en esta carta, y reducir, y conservar á estos miserables hombres al entero, y seguro conocimiento, y observancia de la Fee Catholica, y verdad Evangelica. Y porque por las Cedula Reales esta declarado, que el Tribunal del Santo Oficio, que se fundó en este Reyno el año pasado de mil quinientos y sesenta, no conozca de caussas de Indios hasta que la Fee estuviesse en ellos mas asentada. Y por capitulo de carta escrita al Señor Virrey D. Francisco de Toledo, en veinte y siete de Febrero de mil quinientos y setenta y cinco, declarando otra de mil quinientos y setenta y vno, se ordena, que contra los Indios idolatras, dogmatizadores, y hechizeros conozcan, y procedan á su castigo los Prelados Ordinarios, y que contra los que con hechizos, y yervas matan, y malifican a otros, procedan, y los castiguen los juezes Seculares; y esto es bien se guarde, assi con Domingo Hernandez, llamado el hechizero, vezino del Pueblo de Santa Maria, cuya caussa se contiene en el quaderno nueve, como en los demas que se hallaren, y resultaren culpados en esta especie de delicto, ha de mandar V. Alteza, que el juez Ecclesiastico remita la caussa, y caussas que vbiere á la justicia real de cada Partido, y que esta los castigue con las mas graves penas del derecho. Y res-

pecto de que oy se halla en esta Corte el Bachiller Gonçalo de Balsalobre, Beneficiado del Partido destes Indios, que como tal, y con Comission de su Obispo ha procedido, y es juez en estas caussas, se puede mandar, que los Indios que están pressos, se le entreguen, ó á su disposicion se remitan á su Pueblo. V. Alteza lo mandará, ó como mas convenga, y sea justicia que pide, y en lo necessario &c. *Doctor Don Pedro Melian.*

Prosigue.

Y en el Acuerdo de veinte de Abril deste año, se mandaron llevar los Autos á la Sala, y vistos por los dichos mi Presidente, y Oydores, proveyeron vno señalado con las rubricas de sus firmas, del tenor siguiente.

Auto de la
R. Audiencia

EN la Ciudad de Mexico, á catorze dias del mes de Junio, de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años: Los Señores Presidente, y Oydores, de la Audiencia Real de la Nueva España: Haviendo visto la relacion Ecclesiastica, que fue traída por via de fuerza, de la que el Governador, Alcaldes, Principales, y demas Oficiales de Republica del Pueblo, y cabecera de Zola, jurisdiccion de Zimatlan, dizen les haze el Obispo de la Ciudad de Antequera, Valle de Oaxaca, y el Licenciado Gonçalo de Balsalobre, como su Comissario Cura Beneficiado del dicho Partido, en proceder contra ellos en las caussas que les ha fulminado de idolatrias, sortilegios, hechizerias, y otras supersticiones. DIXERON, que declaravan, y declararon no hazer fuerza el dicho Obispo, y su juez Comissario, en conocer, y proceder en las dichas caussas; las quales se les remitan, y debuelvan, para que prosigan en ellas, y continuen con el zelo, y atencion que hasta aqui, sentenciandolas, y executando las que lo estan conforme á derecho: Y mandavan, y mandaron, se despache Real Proviscion para que la justicia de dicho Partido, y las demas de su Magestad, y del dicho Obispado de Oaxaca, den al dicho Obispo, y sus Comissarios, los auxilios, y todo el favor, y ayuda que les pidieren para lo contenido en este Auto, pena de mil ducados, y de privacion perpetua de sus oficios, y de que irá persona desta Corte á su costa, á ejecutarlo; y assi lo pronunciaron, y mandaron. Ante mi *Nicolas del Guijo* Escrivano.

Despues de lo qual Fernando Olivares de Carmona; Procurador de la dicha mi Audiencia, en nombre del dicho Beneficiado Balsalobre, pidio, que el auxilio que os estava mandado impartir al Obispo, y á él, se entendiessse con los demas juezes Ecclesiasticos, que entendiessen en estas caussas, y que bastasse presentar testimonio autorizado desta mi carta, y que se guardasse, y cumpliesse como si fuesse la original. Y que vos las dichas mis justicias como caussa tan del servicio de Dios nuestro Señor, cada vno en vuestro partido, y jurisdiccion, ampara sedes á los interpretes, testigos, y demas ministros que entendiessen en estas caussas, y que se nombrassen para ellas, y que no consintiesseis que los Governadores, Alcaldes, Tequitlatos, y Mandones, les hiziesen bejacion, ni agravio, ni les impidiessen el obrar en las dichas caussas cada vno en su ministerio, imponiendoles para ello penas.

Y visto el pedimento, por los dichos mi Presidente, y Oydores, por su decreto de quinze del corriente, lo mandaron assi. Y para que tenga cumplido efecto con su acuerdo mandé despachar esta mi carta, por la qual os mando á vos las dichas mis justicias, que siendoos mostrada beais el Auto de la dicha mi Audiencia, que de susso va incorporado, y le guardéis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar, segun, y como en el se contiene, y en su conformidad. Y del decreto vltimo de quinze deste mes, de susso citado, dareis al dicho Obispo, y sus Comissarios, los auxilios, y todo el favor, y ayuda que os pidieren, para todo lo contenido en dicho Auto de susso incerto, y en conformidad del dicho decreto, con testimonio desta mi carta, firmado, y signado de mi Escrivano Publico, ó Real, la guardareis, y cumplireis, como si fuesse la original, para en quanto á las caussas de idolatrias. Y por esta razon no hareis, ni consentireis se hagan molestias, ni bejaciones a los interpretes, testigos, y demas Indios, y Ministros, que entendieren en las dichas caussas, y se nombraren para ellas, amparandolos, y defendiendolos, y no consintiendo como no consentireis por ninguna manera que los Governadores, Alcaldes, Tequitlatos, y Mandones, les hagan agravios, ni que les impidan el obrar en las caussas referidas, cada vno en su ministerio, guardandolo, y cumpliendo todo, y cada cosa, y parte como tan del servicio de Dios, y mio, y que pide tanto remedio,

para que por este camino, y otros medios suaves, se reduzgan estas almas a la obediencia, y baculo Pastoral de Padre, y Pastor, tan zeloso de las cosas de nuestra Santa Fee Catholica, á quien se remiten, y á su Commissario Balsalobre estos processos para que prosigan en ellos, y continuen con el zelo, y atencion que hasta aqui, y las sentencien, y executen las que tuvieren sentenciadas, conforme á derecho, y no hagais cosa en contrario, pena de mi merced, y de los mil ducados de castilla impuestos en el dicho Auto, en que desde luego declaro por incurso al que lo contravinere, ó qualquiera cosa, ó parte dello, demas de privacion perpetua de vuestros officios, y de que irá persona desta mi Corte á vuestra costa, y de cada vno de vos, á cumplirlo, y executar, segun dicho es, de cuya pena tome razon mi Contador destos efectos. Dada en Mexico, á veinte y tres dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años. El Duque de Alburquerque. Licenciado Don Andres Pardo de Lago. El Licenciado Don Gaspar de Castro. Licenciado Don Antonio Albares de Castro. Registrada. Francisco de Olabarria, Chanciller. Francisco de Olabarria.

Tomose la razon en la Contaduria de penas de Camara de mi cargo. *Francisco de Olabarria.*

Yo Nicolas del Guijo, Theniente de Don Joseph de Montemayor, Secretario de Camara del Rey Nuestro Señor, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de su Presidente, y Oydores.

Muy Poderoso Señor. Fernando Olivares de Carmona, en nombre del Licenciado Gonçalo de Balsalobre, Presbitero, Beneficiado del Pueblo de Zola: En el pleyto que sigue con los Indios del dicho Pueblo. Digo, que V. Alteza fue servido de mandar se despache Provisión á mi parte, para que las justicias le diessen favor, y ayuda, y el auxilio necessario para averiguar las caussas de idolatria, imponiendoles á vnos, y á otros graves penas, como se espresan en dicha Real Provisión, y en las mas partes de aquel Obispado no ay Escrivano Publico, ni Real, que notifique dicha Real Provisión. A V. Alteza pido, y suplico, se sirva de mandar la notifique qualquiera persona que sepa leer, y escribir. Y que la omision que las vnas justicias tuvieren en el obediencia, y cumplimiento de dicha Real Provisión, lo aberiguen las otras ante si como juezes receptores, á falta de escrivano Publico, o Real, y se ponga por testimonio en dicha Real Provisión, pido justicia, &c. *Fernando Olivares de Carmona.*

Decreto.

EN la Ciudad de Mexico, á seis de Julio, de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años. Estando en Audiencia publica los Señores Presidente, y Oydores de la Audiencia Real desta Nueva España, se leyó esta peticion. Y vista, mandaron se haga como lo pide todo el contenido en ella á falta de Escrivano Publico, ó Real. *Nicolas del Guijo* Escrivano. Corregido con la peticion, y decreto original. *Nicolas del Guijo* Escribano Real.

EN la Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca, en treze dias del mes de Septiembre, de mil y seiscientos, y cinquenta y cinco años. Yo el Escrivano Publico, requerido por el Bachiller Gonçalo de Balsalobre Beneficiado del Partido de Zola deste Obispado, notifique la Real Provisión de atrás, y Auto desta otra foja, al General D. Pedro de Saravia, y Rueda, Cavallero del Orden de Santiago, Alcalde mayor, y Teniente de Capitan General desta ciudad, que vista por su merced, la cogió en sus manos, y la besó, y puso sobre su cabeza con la reverencia, y respecto debido como carta de Nuestro Rey y Señor natural, que Dios guarde, y en su cumplimiento obedeciendo la esta presto, por lo que le toca, de hazer lo que su Magestad manda en dicha Real Provisión, y Auto, y esto respondió, y lo firmó, Don Pedro de Saravia. Ante mi *Geronymo de Aldrete* Escrivano Real, y Publico.

«Concuerta con la Prouission, y Auto, y notificacion original, que para este efecto me entregó el Bachiller Gonçalo de Balsalobre Beneficiado del Partido de Zola, á quien la bolui, de cuyo pedimento hize sacar el presente, que es fecho en esta Ciudad de Antequera en veinte y dos dias del mes de Setiembre de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años. Hago mi signo en testimonio de verdad. *Geronymo de Aldrete* Escrivano Real, y Publico.»

RELACION

DE

OTROS CASOS DE IDOLATRIA

CONCERNIENTES

A LOS YA REFERIDOS, Y AVERIGUADOS POR EL MISMO LICENCIADO GONÇALO DE BALCALOBRE, PARA MAYOR INTELIGENCIA DESTA MATERIA.

POR Declaracion de Gregorio de Monjaraz Indio, natural del Pueblo de San Iuan, del mismo partido de Zola, consta que aviendosele muerto a el susodicho su Abuela, su Padre Rafael Ramirez, ya difunto, consultó á Diego Luis maestro de idolatrias, sobre la dicha muerte: Y les respondió, que hiziesse la penitencia acostumbrada, que es ayunando vn dia, y vna noche, sin comer cosa alguna, ni tocar nada con las manos, ni tener comunicacion los casados entre si; y que tuviesse prevenida vna gallina de la tierra, y vn pollo de la tierra, con cantidad de copale. Y aviendose hecho la dicha penitencia por todos los caseros, vino el dicho Diego Luis á la casa del dicho Gregorio de Monjaraz, y en el lugar donde avia muerto la difunta degolló la gallina, y rozó el copale con su sangre, y lo echó todo en el fogon (que de ordinario tienen en el lugar donde los difuntos espiran) Lo qual hizo con ciertas palabras que no se pudieron entender; y dixo ser este sacrificio hecho á vna Diosa de su gentilidad llamada *Nohuichana*. Y de alli á otros ocho dias vino el dicho Diego Luis á la misma casa, y poco despues de las Oraciones, que empecava ya á escurecer llevó consigo al padre del dicho Gregorio de Monjaraz, y el pollo de la tierra, que estava prevenido con cantidad de pedaços de copale, le dixo que lo llevaba todo al camino del infierno, que estava en vn arroyo seco junto al Pueblo de S. Iuan, y se llama en la lengua corriente *Quecoquasa*, para hazer vn sacrificio al Dios del infierno *Coquetaha*, para obligarle á que atajase el camino a las muertes, y enfermedades, no dexandolas salir del infierno, para que no llegasen á la casa del susodicho. Y aviendo llegado al arroyo el dicho Diego Luis, le mandó hazer á su padre vn hoyo como de vna tercia de hondo, y en el echó los pedaços de copale, y degollando el pollo, lo rozó con su sangre, y dixo ciertas palabras, y echó dentro el pollo con cabeza, y cerró el hoyo. Tambien otro maestro destas supersticiones, en la muerte de otros difuntos mandava hazer ocho dias de penitencias, bañandose en el Rio de madrugada continuamente al salir del Luzero, y no mezclandose con mugeres, ni hombres, ni tocando ninguna cosa con la mano, ni dandola á otra persona. Tambien al cortar de los primeros Elotes de las sementeras, vna parienta del dicho Gregorio de Monjaraz, consultó á Diego Luis, sobre el dia bueno en que se avian de cortar; y le aconsejó, que avia de ser en el dia del Dios de los rayos, que es el que embia el agua á las sementeras, y que esse dia llebassen los primeros Elotes á la Yglesia, con tres candelas, y las pusiessen con ellos enmedio de la capilla mayor, y hiziessen tres dias continuos de la penitencia de los ayunos arriva dichos. Y assimismo declaró, que en vn rezio parto que tuvo su muger consultó á vna partera maestra de estas supersticiones, y le dixo, que para que la criatura saliese á luz, y se lograrse, prometiesse de ofrecer cantidad de pedaços de copale en el lugar donde naciesse la criatura rociados con sangre de gallina de la tierra, y se